

SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



- I. **Unidad administrativa:** Delegación Federal de la SEMARNAT en Baja California Sur.
- II. **Identificación:** Versión Pública de 03/LU-0025/07/15 Licencia Ambiental Única (SEMARNAT-05-002).
- III. **Tipo de clasificación:** Confidencial en virtud de contener los siguientes datos personales: Domicilio particular como dato de contacto o para recibir notificaciones y que es diferente al lugar en dónde se realiza la actividad (página 1 de 11), teléfono particular (página 1 de 11) y nombre y firma de terceros autorizados para recibir notificaciones (página 1 de 11).
- IV. **Fundamento legal:** La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en los artículos 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.
- V. **Firma Dr. Jorge Iván Cáceres Puig, Delegado Federal de la SEMARNAT en Baja California Sur.**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'J. Cáceres Puig', with a long horizontal stroke underneath.

- VI. **Fecha y número del acta de sesión:** Resolución 02/2017, en la sesión celebrada el 27 de enero de 2017.

ef.

Profepa



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

[Handwritten signature]

[Redacted area]

26/Nov/2015

212231

"2015, AÑO DEL GENERALÍSIMO JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN"

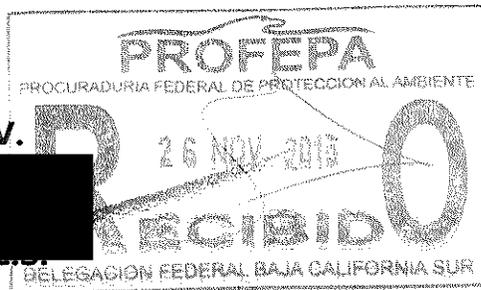
LA PAZ, B.C.S., A 24 DE NOVIEMBRE DE 2015

OFICIO NÚM. SEMARNAT-BCS.02.01.125/15
03/LU-0025/07/15

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA SUR

MINERA Y METALÚRGICA DEL BOLEO, S.A.P.I. DE C.V.

[Redacted area]



En atención a la Solicitud de Licencia Ambiental Única Número 03/LU-0025/07/15 recibida en el Espacio de Contacto Ciudadano de la Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Baja California Sur, el día 10 de julio del 2015, mediante la cual tramita regularización, y con fundamento en los Artículos 4°, 5°, 109 BIS-1, 111 BIS de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; el Acuerdo que establece los mecanismos y procedimientos para obtener la Licencia Ambiental Única, mediante un trámite único, así como la actualización de la información de emisiones mediante una Cédula de Operación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 11 de abril de 1997, y el Acuerdo por el que se reforman y adicionan disposiciones al diverso antes citado, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 9 de abril de 1998, y considerando que la empresa MINERA Y METALÚRGICA DEL BOLEO, S.A.P.I. DE C.V., cuenta con:

- Resolución en materia de Impacto Ambiental, Modalidad Regional para el Proyecto de "Explotación Minera El Boleo", con pretendida ubicación en el Municipio de Mulegé, Estado de Baja California Sur, según oficio No. S.G.P.A.-DGIRA.-DDT.-2395.06, expedida por la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental de la Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental, el día 27 de noviembre del 2006.
- Resolución en materia de Impacto Ambiental, Modalidad Particular para el Proyecto "Terminal Marítima El Boleo", según oficio No. S.G.P.A.-DGIRA.-DG.1225, expedida

[Handwritten initials]

por la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental de la Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental, el día 13 de febrero del 2012.

- Aprobación del Programa para la Prevención de Accidentes, según Oficio No. DGGIMAR.710/008629, expedido por la Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas de la Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental de la Secretaría de Medio ambiente y Recursos Naturales de fecha 13 de noviembre del 2015
- Permiso de descarga de Aguas Residuales No. 01BCS105483/05FKDL09, emitido por la Comisión Nacional del Agua, el día 9 de marzo del 2009.
- Permiso de descarga de Aguas Residuales No. 01BCS150609/05EQDL12, emitido por la Comisión Nacional del Agua, el día 6 de julio del 2012.
- Resolución de descarga de Aguas Residuales, con expediente No. BCS-L-0310-19-07-12, según oficio No. B00.E02.01.-3003, emitido por la Comisión Nacional del Agua, el día 27 de agosto del 2012.

Con base en la información proporcionada en la Solicitud de referencia y teniendo cumplidos los requisitos para el trámite de regularización, esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Baja California Sur, de acuerdo con las facultades que establece el Artículo 40, Fracción IX inciso c) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y demás disposiciones legales aplicables, expide la:

LICENCIA AMBIENTAL ÚNICA No. LAU-003-IM-002-2015

La presente Licencia queda sujeta al cumplimiento de las siguientes condicionantes:

PRIMERA.- Esta Licencia ampara el funcionamiento y operación del establecimiento denominado **MINERA Y METALÚRGICA DEL BOLEO, S.A.P.I. DE C.V.**, ubicado en Carretera Transpeninsular Tramo Santa Rosalía a San Ignacio Km 5+500, Localidad de Santa Rosalía, C.P. 23920, Municipio de Mulegé en el Estado de Baja California Sur, con Número de Registro Ambiental **MMBSP0300211(*)**, que se dedica a la minería de cobre, zinc, cobalto y a la producción de ácido sulfúrico y azufre solidificado con tierra diatomea, con una capacidad instalada de producción anual según lo indicado en la Tabla 1. El funcionamiento y operación se llevarán a cabo conforme a la información proporcionada en la referida solicitud, así como a las condicionantes contenidas en este documento.

HPA
* Este número deberá citarse en cualquier trámite, notificación de cambios y/o gestión ambiental que se realice ante la SEMARNAT.

Tabla 1. Capacidad instalada de producción anual

Producto	Cantidad	Unidades
Cobre metálico	51,000,000	Kg
Sulfato de zinc	25,000,000	Kg
Cobalto metálico	1,700,000	Kg
Ácido sulfúrico	864,000,000	Kg
Azufre solidificado con tierra diatomea	370,000	Kg

SEGUNDA.- Si existe cambio de razón social, aumento en la producción, cambios de proceso, ampliación de instalaciones o manifestación de nuevos residuos peligrosos, deberá presentar la solicitud de actualización a las condicionantes establecidas. En caso de cambio de ubicación o de actividad, según le fue autorizada, deberá solicitar una nueva licencia.

TERCERA.- La Licencia es intransferible a otros establecimientos y se otorga sin perjuicio de las autorizaciones, permisos y registros que deban obtenerse de ésta u otra autoridad competente.

CUARTA.- La empresa denominada **MINERA Y METALÚRGICA DEL BOLEO, S.A.P.I. DE C.V.**, está integrado por las áreas de proceso, mantenimiento y servicios auxiliares descritos en la Tabla 2, las cuales, quedan autorizadas mediante esta Licencia. El funcionamiento y operación se llevarán a cabo conforme a la información proporcionada en la solicitud referida, así como a las condicionantes contenidas en esta Licencia.

Tabla 2. Áreas de proceso que conforman el establecimiento

Área No.	Descripción
12	Distribución de material del apilamiento concentrador de mineral a la planta de beneficio
14	Trituración y lavado
15	Molienda
17	Lixiviación
18	Recuperación de calor
19	Neutralización parcial y clarificador PLS
20	Espesador CCD
21	Jales y Bombeo
25	Extracción por solvente de cobre
26	Electro obtención de cobre
27	Remoción de hierro
28	DSX-Cobalto y zinc
29	Extracción por solvente de zinc
30	Extracción por solvente de cobalto
31	Electro deposición de cobalto
32	Monohidrato de sulfato de zinc
34	Carbonato de sodio
35	Manejo de azufre

46	Molienda y distribución de caliza
47	Planta de ácido sulfúrico
47-A	Tanques de almacenamiento de ácido sulfúrico
48	Cogeneración
49	Planta SO ₂
52	Generadores diésel y distribución de energía eléctrica
53	Aire de planta e instrumentación
58	Desalinizadora termal
59	Generación de vapor auxiliar y distribución
60	Desalinizadora de ósmosis inversa para etapa de construcción
60-A	Descarga de agua de enfriamiento
77	Ponds-piletas de contención
78	Terminal marítima
79	Tanque de almacenamiento y distribución de combustible diésel
80	Complejo administrativo
83	Laboratorio MMB
86	PTAR-3000

QUINTA.- El representante legal de la empresa denominada **MINERA Y METALÚRGICA DEL BOLEO, S.A.P.I. DE C.V.**, deberá remitir a esta Delegación Federal, a través del Espacio de Contacto Ciudadano, su Cédula de Operación Anual de acuerdo con lo establecido en el Artículo 21 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera y de los Artículos 9, 10 fracciones I a la X, 11, 12 y 13 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes.

SEXTA.- En observancia al Artículo 109 BIS de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y a los Artículos 9 y 18 del Reglamento de la mencionada Ley en materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes, el representante legal de la empresa **MINERA Y METALÚRGICA DEL BOLEO, S.A.P.I. DE C.V.**, deberá sujetarse a la Norma Oficial Mexicana NOM-165-SEMARNAT-2013, que establece la lista de sustancias sujetas a reporte para el Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes, siempre y cuando genere emisiones o transferencia de contaminantes, sustancias que se encuentren listadas en dicha Norma y que rebasen los umbrales de reporte establecidos.

SÉPTIMA.- La operación y funcionamiento de la empresa **MINERA Y METALÚRGICA DEL BOLEO, S.A.P.I. DE C.V.**, deberá ajustarse de manera permanente y en lo que corresponda a las condicionantes asentadas en las siguientes autorizaciones:

- Resolución en materia de Impacto Ambiental, Modalidad Regional para el Proyecto de "Explotación Minera El Boleo", con pretendida ubicación en el Municipio de Mulegé, Estado de Baja California Sur, según oficio No. S.G.P.A.-DGIRA.-DDT.-2395.06, expedida por la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental de la

WPC

Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental, el día 27 de noviembre del 2006.

- Resolución en materia de Impacto Ambiental, Modalidad Particular para el Proyecto "Terminal Marítima El Boleo", según oficio No. S.G.P.A.-DGIRA.-DG.1225, expedida por la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental de la Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental, el día 13 de febrero del 2012.

OCTAVA.- La operación y funcionamiento de la empresa **MINERA Y METALÚRGICA DEL BOLEO, S.A.P.I. DE C.V.**, deberá ajustarse al Programa para la Prevención de Accidentes presentado, así como al oficio de aprobación siguiente:

Aprobación del Programa para la Prevención de Accidentes, según Oficio No. DGGIMAR.710/008629, expedido por la Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas de la Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental de la Secretaría de Medio ambiente y Recursos Naturales de fecha 13 de noviembre del 2015.

NOVENA.- Las emisiones contaminantes a la atmósfera de la empresa **MINERA Y METALÚRGICA DEL BOLEO, S.A.P.I. DE C.V.**, deberán ajustarse a lo establecido en los Artículos 13, 16, 17, 23 y 26 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera y a las Normas Oficiales Mexicanas vigentes que sean aplicables.

DÉCIMA.- Con la finalidad de dar cumplimiento al Artículo 17 Fracción V del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera, la empresa **MINERA Y METALÚRGICA DEL BOLEO, S.A.P.I. DE C.V.**, deberá presentar en esta Delegación con copia a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Baja California Sur, el resultado de la modelación de la dispersión que tienen los contaminantes: neblinas ácidas y COV's, de los procesos aplicables, utilizando un software diseñado para tal motivo, con predicciones promediadas y con escalas de tiempo en días o meses durante un período anual, mostrando además la pluma de contaminantes, así como el alcance del mismo con base en datos meteorológicos locales, a fin de que esta Delegación, determine la viabilidad y la frecuencia de la realización de los monitoreos perimetrales.

DÉCIMA PRIMERA.- Las partículas emitidas por las actividades listadas en la Tabla 3 deberán cumplir con la NOM-043-SEMARNAT-1993, que establece los niveles máximos permisibles de emisión a la atmósfera de partículas sólidas provenientes de fuentes fijas.

Tabla 3. Actividades que deben cumplir con la NOM-043-SEMARNAT-1993

Área	Actividad
32	Granulado de lecho fluidizado
	Ciclón cuádruple
	Molienda
	Criba Vibratoria

Handwritten initials/signature

	Llenado de sacos
35	Fosa de fundición (horno)
	Fosa de sucio
	Fosa de pre-capa
	Fosa de limpio
47	Tanque de almacenamiento de azufre fundido

DÉCIMA SEGUNDA.- Las emisiones de gases generadas por las actividades listadas en la Tabla 4, deberán cumplir con la NOM-085-SEMARNAT-2011, "Contaminación atmosférica-Niveles máximos permisibles de emisión de los equipos de combustión de calentamiento indirecto y su medición".

Tabla 4. Actividades que deben cumplir con la NOM-085-SEMARNAT-2011

Área	Actividad
32	Calentamiento de aire
59	3 Calderas Cleaver Brooks con capacidad de 42.3816 GJ/h cada una

DÉCIMA TERCERA.- La planta de ácido sulfúrico del Área 47, deberá cumplir con la NOM-039-SEMARNAT-1993, "que establece los niveles máximos permisibles de emisión a la atmósfera de bióxido y trióxido de azufre y neblinas de ácido sulfúrico en plantas productoras de ácido sulfúrico".

DÉCIMA CUARTA.- Las actividades listadas en la Tabla 5 que generan emisiones a la atmósfera de partículas sólidas deberán contar con sistemas de control de emisiones fugitivas, tales como sistemas de aspersión, cubiertas, cortinas de hule o algún otro sistema que la empresa considere necesario para dicho control.

Tabla 5. Actividades que deben contar con sistemas de control de emisiones fugitivas

Área	Actividad
12	Transporte en mina
	Carga y transporte en camiones
	Bandas transportadoras de materiales
	Almacenaje alternativo de mineral
	Descarga del mineral en tolva ROM
	Apilador abatible
	Reserva o apilamiento de mineral mezclado
14	Tolva o cono de alimentación y transferencia
	Banda transportadora
	Trituración secundaria
	Tolva de trituración secundaria
46	Bandas transportadoras de materiales sólidos
	Puntos de transferencia de materiales sólidos

WPA

DÉCIMA QUINTA.- El representante legal de la empresa **MINERA Y METALÚRGICA DEL BOLEO, S.A.P.I. DE C.V.**, deberá presentar en la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Baja California Sur, a través del Espacio de Contacto Ciudadano, con copia a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Baja California Sur, en un plazo de 30 días hábiles, contados a partir de la recepción de este documento, un programa que incluya las estrategias de control para reducir sus emisiones de Neblinas ácidas y/o COV's provenientes de las actividades listadas en la Tabla 6 para consideración de esta Delegación, el cual, una vez validado, deberá sujetarse.

Tabla 6. Actividades que deberán presentar las estrategias de control para reducir las emisiones de Neblinas ácidas y/o COV's

Área	Actividad	Contaminante a reducir
25	Lixiviación	Neblinas ácidas
	Mezclado y Asentamiento del extractante	COV's
	Mezclado y asentamiento del separador	COV's
	Mezclado y asentamiento del lavador	COV's
	Piletas de Almacenamiento	COV's
26	Electrodeposición de cobre	Neblinas ácidas
27	Re-lixiviación	Neblinas ácidas
	Semilla	Neblinas ácidas
	Remoción de Hierro	Neblinas ácidas
	Espesado	Neblinas ácidas

Tabla 6. Actividades que deberán presentar las estrategias de control para reducir las emisiones de Neblinas ácidas y/o COV's (Continuación)

Área	Actividad	Contaminante a reducir
27	Lavado	Neblinas ácidas
	Clarificado	Neblinas ácidas
28	Círculo de extracción	COV's
	Círculo de lavado	COV's
	Refinado de Co/Zn	COV's
	Lavado Selectivo	COV's y Neblinas ácidas
29	Círculo de Extracción	COV's y Neblinas ácidas
	Refinado de la extracción	COV's y Neblinas ácidas
	Almacenamiento de la solución de despojo	COV's y Neblinas ácidas
30	Círculo de Extracción	COV's y Neblinas ácidas
	Círculo de lavado	COV's y Neblinas ácidas
	Separación	COV's y Neblinas ácidas
	Refinado de la extracción	COV's y Neblinas ácidas
31	Círculo de intercambio iónico	Neblinas ácidas
	Electrodeposición de cobalto	Neblinas ácidas
	Lavado	Neblinas ácidas
	Depurador de ácido	Neblinas ácidas

JPC

DÉCIMA SEXTA.- La empresa **MINERA Y METALÚRGICA DEL BOLEO, S.A.P.I. DE C.V.**, deberá estimar mediante metodologías comúnmente utilizadas, tales como la aplicación de factores de emisión, datos históricos, balance de materiales, cálculos de ingeniería o modelos matemáticos, conforme a lo establecido en el Artículo 20 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes, las emisiones de los contaminantes generados en las actividades listadas en las Tablas 6 y 7, y reportarlas en la Cédula de Operación Anual.

Tabla 7. Actividades en las cuales deberá estimar sus emisiones

Área	Actividad	Contaminantes
12	Tolvas en mina	PST's
14	Tolvas	PST's
17	Tanques de lixiviación oxidante	CO ₂ y neblinas ácidas
	Tanques de lixiviación reductora	CO ₂ y neblinas ácidas
18	Tanque de eliminación de neblinas ácidas	Neblinas ácidas
	Tanques de expansión	Neblinas ácidas
	Tanques de condensado	Neblinas ácidas
	Condensadores	Neblinas ácidas
	Tanque de transferencia	Neblinas ácidas
	Cárcamo de condensados contaminados	Neblinas ácidas

Tabla 7. Actividades en las cuales deberá estimar sus emisiones (Continuación...)

Área	Actividad	Contaminantes
19	Tanque de neutralización parcial	Neblinas ácidas
	Tanque de neutralización de lixiviado	Neblinas ácidas
	Clarificador de cobre para pileta de PLS	Neblinas ácidas
	Pileta de almacenamiento de solución rica cargada de cobre (PLS)	Neblinas ácidas
20	6 Tanques de mezclado de los espesadores	Neblinas ácidas
	6 Tanques espesadores por contracorriente	Neblinas ácidas
32	Tanques de almacenamiento de Diésel	COV's
52	Motogeneradores	CO ₂ , NO _x , SO ₂ y CO

DÉCIMA SÉPTIMA.- El lavador de gases, deberá mantenerse operando mientras estén en operación las actividades listadas en la Tabla 8 para garantizar el control de emisiones a la atmósfera de CO₂ y neblinas ácidas. ...

Tabla 8. Actividades que deben operar en forma continua con un lavador de gases

Área	Actividad
17	Tanques de lixiviación oxidante
	Tanques de lixiviación reductora

NPA
DÉCIMA OCTAVA.- En un plazo no mayor a 18 meses contados a partir de la notificación de la presente resolución, deberá instalar y poner en marcha un sistema para captar,

conducir y controlar las emisiones de vapores ácidos generados en las actividades señaladas en la condicionante DÉCIMA del área 35, Manejo de azufre.

DÉCIMA NOVENA.- El representante legal de la empresa **MINERA Y METALÚRGICA DEL BOLEO, S.A.P.I. DE C.V.**, deberá presentar en un plazo de 30 días hábiles contados a partir de la recepción del presente documento, un programa de eliminación de emisiones fugitivas derivadas de condiciones hidrometeorológicas extraordinarias, a fin de evitar la dispersión de los jales del Área 21 a cuerpos receptores.

VIGÉSIMA.- Con base en la propuesta presentada en la Solicitud de Licencia Ambiental Única, registrada con No. de bitácora 03/LU-0025/07/15, la empresa **MINERA Y METALÚRGICA DEL BOLEO, S.A.P.I. DE C.V.**, deberá instalar sistemas supresores de emisiones de polvos que cubra un área mínima del 90% en donde se generan emisiones fugitivas, los cuales deberán operar de forma tal que minimicen y en su caso controlen en su totalidad dichas emisiones, en el patio de almacenamiento de azufre.

VIGÉSIMA PRIMERA.- La empresa **MINERA Y METALÚRGICA DEL BOLEO, S.A.P.I. DE C.V.**, deberá llevar una bitácora de mantenimiento preventivo de las diversas áreas y actividades que integran el complejo minero en la que se incluyan equipos, líneas y dispositivos e instrumentos de control, así como también, sistemas para prevenir y controlar incendios, explosiones, fugas y derrames.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- La empresa **MINERA Y METALÚRGICA DEL BOLEO, S.A.P.I. DE C.V.**, deberá contar con equipos y dispositivos para garantizar las buenas prácticas en el manejo y almacenamiento de Diésel, Diluyente ISD-159 (Queroseno), Pentóxido de Vanadio, Acetileno, Ácido Nítrico y Ácido sulfúrico, los cuales deberán ser controlados por sistemas que permitan registrar y controlar de manera inmediata cualquier variable en la operación o falla en el equipo; así mismo, deberá contar con procedimientos apropiados de mantenimiento correctivo para todos los equipos que operan en todas las áreas.

VIGÉSIMA TERCERA.- La empresa **MINERA Y METALÚRGICA DEL BOLEO, S.A.P.I. DE C.V.**, deberá participar en los planes de contingencias que instrumenten las autoridades ambientales locales, con el fin de controlar la contaminación atmosférica que se presente por condiciones meteorológicas desfavorables o emisiones extraordinarias no controladas.

VIGÉSIMA CUARTA.- La empresa **MINERA Y METALÚRGICA DEL BOLEO, S.A.P.I. DE C.V.**, deberá sujetar sus descargas de aguas residuales a las condicionantes establecidas en las siguientes autorizaciones y permisos de la Comisión Nacional del Agua:

- Permiso de descarga de Aguas Residuales, No. 01BCS105483/05FKDL09, expedido por la Comisión Nacional del Agua, el día 9 de marzo del 2009.
- Permiso de descarga de Aguas Residuales, No. 01BCS150609/05EQDL12, expedido por la Comisión Nacional del Agua, el día 6 de julio del 2012.

MP

- Resolución de descarga de Aguas Residuales, con expediente No. BCS-L-0310-19-07-12, según oficio No. B00.E02.01.-3003, emitido por la Comisión Nacional del Agua, el día 27 de agosto del 2012.

VIGÉSIMA QUINTA.- El manejo dentro y fuera de las instalaciones de la empresa **MINERA Y METALÚRGICA DEL BOLEO, S.A.P.I. DE C.V.**, de los residuos peligrosos denominados: aceite usado; cartón contaminado con sustancias químicas; filtros de aceite y aire para maquinaria; baterías usadas; acumuladores automotrices; combustibles contaminados; trapos y estopas contaminadas; tierra contaminada con hidrocarburos; lámparas fluorescentes; textiles impregnados con ácidos; envases de cristal con residuos de sustancias químicas; envases de plástico con residuos de sustancias químicas; envases de metal con residuos de sustancias químicas; mezcla líquida de sales de neutralización de ácidos; crisol de porcelana con residuos de combustión de minerales; plásticos contaminados con sustancias químicas; residuos no anatómicos; residuos punzocortantes; resinas; solventes y residuos químicos; residuos de cartuchos de impresoras; residuos de soluciones ácidas de planta de beneficio y laboratorio; agua contaminada con hidrocarburos; agua contaminada con químicos; sólidos contaminados con hidrocarburos; madera contaminada (hidrocarburos, ácido, resina, pintura, catalizador); tierra con azufre; trapos y estopas contaminadas con ácidos; azufre contaminado; mangueras contaminadas; y lodos aceitosos, deberán ajustarse a lo establecido en los Artículos 151, 151 BIS, 152 y 152 BIS de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, su Reglamento y a las Normas Oficiales Mexicanas vigentes aplicables en la materia.

VIGÉSIMA SEXTA.- La empresa **MINERA Y METALÚRGICA DEL BOLEO, S.A.P.I. DE C.V.**, deberá dar cumplimiento a la NOM-141-SEMARNAT-2003 "Que establece el procedimiento para caracterizar los jales, así como las especificaciones y criterios para la caracterización y preparación del sitio, proyecto, construcción, operación y postoperación de presas de jales" y sujetarse a las especificaciones respectivas a la emisión de partículas durante la operación de la presa de jales.

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- El representante legal de la empresa **MINERA Y METALÚRGICA DEL BOLEO, S.A.P.I. DE C.V.**, deberá observar lo previsto en el Artículo 35 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en el cual se establecen los criterios para la identificación de los residuos peligrosos.

En el caso de que la empresa **MINERA Y METALÚRGICA DEL BOLEO, S.A.P.I. DE C.V.**, deba manifestar otros residuos que por sus características sean considerados peligrosos según la NOM-052-SEMARNAT-2005, deberá apegarse al procedimiento señalado en los Artículos 43 y 45 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Así mismo, deberá solicitar la actualización de la presente Licencia.

VIGÉSIMA OCTAVA.- La empresa **MINERA Y METALÚRGICA DEL BOLEO, S.A.P.I. DE C.V.**, deberá garantizar que el almacenamiento de los residuos peligrosos generados dentro del establecimiento, cumpla con lo establecido en los Artículos 82 y 84 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

NPK

VIGÉSIMA NOVENA.- La empresa **MINERA Y METALÚRGICA DEL BOLEO, S.A.P.I. DE C.V.**, deberá contratar los servicios de empresas debidamente autorizadas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales para el manejo de los residuos peligrosos.

TRIGÉSIMA.- La empresa **MINERA Y METALÚRGICA DEL BOLEO, S.A.P.I. DE C.V.**, deberá garantizar el cumplimiento del Artículo 69 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, mediante el cual se establece que las personas responsables de actividades relacionadas con la generación y manejo de materiales y residuos peligrosos que hayan ocasionado la contaminación de sitios con éstos, están obligadas a llevar a cabo las acciones de remediación conforme a lo dispuesto en la mencionada Ley y demás disposiciones aplicables.

TRIGÉSIMA PRIMERA.- Sin menoscabo de lo aquí fijado, la operación y funcionamiento de la empresa **MINERA Y METALÚRGICA DEL BOLEO, S.A.P.I. DE C.V.**, deberán sujetarse a todas las disposiciones enmarcadas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y los Reglamentos que de ella se derivan, así como en las Normas Oficiales Mexicanas y otros instrumentos jurídicos aplicables a las actividades de la misma.

TRIGÉSIMA SEGUNDA.- El incumplimiento de las condicionantes fijadas en esta Licencia, a la normatividad aplicable y la presentación de quejas en forma justificada y reiterada o la ocurrencia de eventos que pongan en peligro la vida humana o que ocasionen daños al medio ambiente y a los bienes particulares o nacionales, podrán ser causas suficientes para que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales imponga a la empresa **MINERA Y METALÚRGICA DEL BOLEO, S.A.P.I. DE C.V.**, las sanciones que correspondan de conformidad con las disposiciones vigentes aplicables.

Notifíquese el presente resolutivo al C. Daniel Antonio Cruz Piña, Representante Legal de la empresa **MINERA Y METALÚRGICA DEL BOLEO, S.A.P.I. DE C.V.**, personalmente o por alguno de los medios legales previstos en el Artículo 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y cúmplase lo resuelto.

EL DELEGADO FEDERAL

JOSÉ CARLOS COTA OSUNA

- C.c.e.p. Q.F.B. Martha Garciarivas Palmeros- Subsecretaria de Gestión para la Protección Ambiental
C.c.e.p. Dr. Guillermo Haro Bélchez.- Procurador Federal de Protección al Ambiente. procurador@profepa.gob.mx
C.c.p. M. en C. Arturo Rodríguez Abitia.- Subprocurador de Inspección Industrial de la PROFEPA arodrigueza@profepa.gob.mx
C.c.p. Ing. Saúl Colín Ortiz.- Delegado Federal de PROFEPA en B.C.S.
C.c.p. Lic. Gabriel Mena Rojas.- Jefe de la Unidad Coordinadora de Delegaciones.- ucd.tramites@semarnat.gob.mx
C.c.p. Lic. Augusto Mirafuentes Espinosa.- Coordinador de Asesores de la SGPA.
C.c.p. M. en I. Ana Patricia Martínez Bolívar.- Directora General de Gestión de la Calidad del Aire y RETC.
ana.martinez@semarnat.gob.mx
C.c.p. Lic. Cesar Murillo Juárez.- Director General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas.
Cesar.murillo@semarnat.gob.mx
C.c.p. Expediente

DELEGACIÓN FEDERAL

SEMARNAT



ESTADO DE

JCCO/HPCM/LGC/JTH

1102